

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00377-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **20 DE AGOSTO DE 2021**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado del ejecutante debidamente facultada, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S.** contra **KAREN DEZIDET DÍAZ CELIS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy 23 AGO 2021

SECRETARIO

S.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00378-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 20 DE AGOSTO DE 2021

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado del ejecutante debidamente facultada, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S.** contra **JUAN PABLO GAMBOA ROJAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

Rjmr

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 23 AGO 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00328-00.

Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**

Ddo: **PLOMERÍA LOS PORTILLA S.A.S. Nit. 900.641.267; OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO C.C. 13.845.250 y ANÍBAL PORTILLA TOLOZA C.C. 1.093.746.611**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PLOMERÍA LOS PORTILLA S.A.S. Nit. 900.641.267; OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO C.C. 13.845.250 y ANÍBAL PORTILLA TOLOZA C.C. 1.093.746.611**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **PLOMERÍA LOS PORTILLA S.A.S. Nit. 900.641.267; OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO C.C. 13.845.250 y ANÍBAL PORTILLA TOLOZA C.C. 1.093.746.611**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- a) **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 56'395.497,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré número 8200091141 obrante a en el expediente.
- b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 56'395.497,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 02 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (7'760.860,00)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 14.7241% E.A. correspondiente a cuotas dejadas de cancelar

desde la cuota de fecha 19 de febrero de 2020 hasta la cuota de fecha 19 de junio de 2021

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la **sociedad AECSA S.A.**, como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 23 AGO 2021

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00329-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD INGMELEC S.A.S.**, contra **SOCIEDAD ZOE CONSTRUCTORES S.A.S.**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P. por lo que se librar mandamiento de pago conforme lo solicitado.

Frente a la solicitud especial de citar previamente al representante legal de la sociedad demandada, el despacho no accede a lo solicitado, en razón a que la petición se torna innecesaria, ya que las facturas reúnen los requisitos formales y legales para ser considerados títulos ejecutivos, por ende resulta improcedente solicitar su reconocimiento; por lo que el despacho, :

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud especial de citar previamente al representante legal de la sociedad demandada, por las razones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a **SOCIEDAD ZOE CONSTRUCTORES S.A.S.**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la **SOCIEDAD INGMELEC S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 2'326.500,00)** correspondiente a la obligación contenida en la factura No. FV – 116 con fecha de creación 25 de junio de 2019.
- Más los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 26 de junio de 2019 al 09 de julio de 2019.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de julio de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$ 7'255.050,00)** correspondiente a la obligación contenida en la factura No. FV – 119 con fecha de creación 05 de julio de 2019.
- Más los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 06 de julio de 2019 al 19 de julio de 2019.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de julio de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

QUINTO: Téngase al doctor AUTBERTO CAMARGO DÍAZ, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 23 AGO 2021
SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00330-00.
Dte. **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**
Ddo: **DEISY MARÍA FLÓREZ RANGEL C.C. 37.399.390**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** contra **DEISY MARÍA FLÓREZ RANGEL C.C. 37.399.390**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DEISY MARÍA FLOREZ RANGEL**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, la siguiente suma de dinero:

- **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 79'897.332,91)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 05706067600138015 anexo a la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el saldo capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 16.12 % E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 08 de julio de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6'876.028,58)**, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo insoluto liquidados a la tasa del 16.45 % E.A., desde el 12 de septiembre de 2020 hasta el 07 de julio de 2021, conforme se describen en el recuadrado de la pretensión TERCERA de la demanda.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2886 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-319707**, ubicado en la **CALLE 44 # 0 A - 26 MANZANA I URBANIZACIÓN SIERRAS DEL ESTE APARTAMENTO Y PARQ. 505 de este municipio**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy _____ 23 AGO 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00331-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **OLFAN OLEGARIO GONZÁLEZ REYES C.C. 88.207.580**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OLFAN OLEGARIO GONZÁLEZ REYES C.C. 88.207.580**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OLFAN OLEGARIO GONZÁLEZ REYES**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- a) **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 91'102.458,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré número 880096049 obrante a en el expediente.
- b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 91'102.458,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 27 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 10'822.075,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré sin número de fecha 04 de octubre de 2017 obrante a en el expediente.
- d) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 10'822.075,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 02 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 134 del 22 de enero de 2018

de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 – 234354**, ubicado en la **AVENIDA 1 # 31-54 BARRIO LA CORDIALIDAD DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la sociedad **IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** representada por la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy

23 AGO 2021

SECRETARIO

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00332-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **VÍCTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA** contra **SOCIEDAD CONCRETOS FORTALEZA S.A.S**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$ 3'000.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor **JOSE VICENTE PÉREZ DUEÑEZ**, como apoderado del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 23 AGO 2021

SECRETARIO

Demanda: VERBAL – REIVINDICATORIA
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00333-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA**, propuesta por **ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que:

- 1) Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibidem, pues los argumentos esgrimidos en la demanda por la parte actora para obviar este requisito no son de recibo del despacho en razón a que este obedece a un mandato legal, máxime tratándose de esta clase de acciones posesorias.
- 2) Así mismo teniendo en cuenta que la acción reivindicatoria es la que ejerce el dueño de un bien cuando se ve despojado de la posesión, conforme lo establece el artículo 952 del Código Civil, que a su tenor expresa: *“persona contra quien se puede reivindicar. La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor”* que tratándose de una acción real en defensa del derecho de dominio, es al demandante a quien le corresponde acreditar tanto la calidad de propietario del bien que reclama con el fin de desvirtuar la presunción de dueño que ampara al poseedor, por tanto en esta clase de acciones no es procedente dirigirla contra **PERSONAS INDETERMINADAS** como sucede en el caso que nos ocupa.

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al Dr. **SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy _____

23 AGO 2021

SECRETARIO

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**
Radicado No. **54-405-40-03-001-2021-00334-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **20 DE AGOSTO 2.021**

Se encuentra al despacho la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** de la referencia; y una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a su admisión, sino se observara que el bien inmueble objeto de Restitución se encuentran ubicado en el municipio de Cúcuta N. de S., por lo que habrá de rechazarse la demanda en razón a que conforme el numeral 7 del Art. 28 del C. G. del P. en los procesos de restitución de tenencia será competente el juez del lugar donde estén ubicados los bienes; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad de Cúcuta N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy _____ 23 AGO 2021

SECRETARIO

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00335-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GRACIELA ISABEL DONADO TARAZONA** contra **NANCY YANETH RINCÓN PÉREZ**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor **EDWIN LEONARDO GUERRERO**, como apoderado de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 23 AGO 2021

SECRETARIO